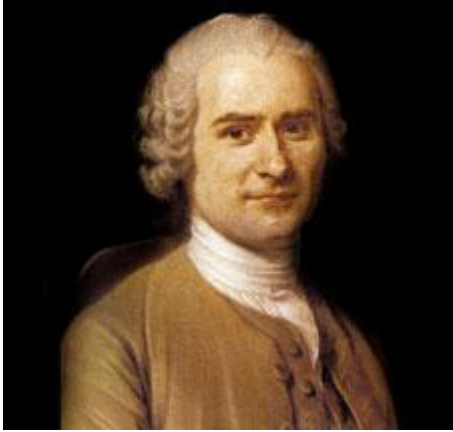


## TEXTOS

**JEAN-JACQUES ROUSSEAU (1712-1778)**

***EL CONTRATO SOCIAL***



### **Capítulo VI**

#### **Del pacto social**

Supongamos que los hombres han llegado a un punto tal, que los obstáculos, que dañan a su conservación en el estado natural, sean superiores a las fuerzas que cada individuo puede emplear.

En tal caso, su primitivo estado de naturaleza no puede durar más tiempo, y perecería el género humano si no variase su modo de existir.

Mas como los hombres no pueden crear por sí solos nuevas fuerzas, sino unir y dirigir las que ya existen, sólo les queda un medio para conservarse, y consiste en formar por agregación una suma de fuerzas capaz de vencer la resistencia, poner en movimiento estas fuerzas por medio de un sólo móvil y hacerlas obrar de acuerdo.

Esta suma de fuerzas sólo puede nacer del concurso de muchas separadas; pero como la fuerza y la libertad de cada individuo son los principales instrumentos de su conservación, ¿qué medio encontrará para obligarlas sin perjudicarse y sin olvidar los cuidados que se debe a sí mismo? Esta dificultad, reducida a mi objeto, puede expresarse en estos términos: "Encontrar una forma de asociación capaz de defender y proteger con toda la fuerza común la persona y los bienes de cada uno de los asociados, pero de modo que cada uno de éstos, uniéndose a todos, sólo obedezca a sí mismo, y quede tan libre como antes".

Este es el problema fundamental, cuya solución se encuentra en el contrato social.

Las cláusulas de este contrato están determinadas por la naturaleza del acto de tal suerte, que la menor modificación las haría vanas y sin ningún efecto, de modo que aun cuando quizás nunca han sido expresadas formalmente, en todas partes son las mismas, en todas están tácitamente admitidas y reconocidas, hasta que, por la violación del pacto social, recobre cada cual sus primitivos derechos y su natural libertad, perdiendo la libertad convencional por la cual renunciará a aquella.

Todas estas cláusulas bien entendidas se reducen a una sola, a saber: la enajenación total de cada asociado con todos sus derechos hecha a favor del común: porque en primer lugar, dándose cada uno en todas sus partes, la condición es la misma para todos; siendo la condición igual para todos, nadie tiene interés en hacerla onerosa a los demás.

Además, haciendo cada cual la enajenación sin reservarse nada; la unión es tan perfecta como puede serlo, sin que ningún socio pueda reclamar; pues si quedasen algunos derechos a los particulares, como no existiría un superior común que pudiese fallar entre ellos y el público, siendo cada uno su propio juez en algún punto, bien pronto pretendería serlo en todos; subsistiría el estado de la naturaleza, y la asociación llegaría a ser precisamente tiránica o inútil.

En fin, dándose cada cual a todos, no se da a nadie en particular; y como no hay socio alguno sobre quien no se adquiriera el mismo derecho que uno le cede sobre sí, se gana en este cambio el equivalente de todo lo que uno pierde, y una fuerza mayor para conservar lo que uno tiene.

Si quitamos pues del pacto social lo que no es de su esencia, veremos que se reduce a estos términos: Cada uno de nosotros pone en común su persona y todo su poder bajo la suprema dirección de la voluntad general; recibiendo también a cada miembro como parte indivisible del todo.

En el mismo momento, en vez de la persona particular de cada contratante, este acto de asociación produce un cuerpo moral y colectivo, compuesto de tantos miembros como voces tiene la asamblea; cuyo cuerpo recibe del mismo acto su unidad, su ser común, su vida y su voluntad. Esta persona pública que de este modo es un producto de la unión de todas las otras, tomaba antiguamente el nombre de *Ciudad*, y ahora el de *República* o de cuerpo político, al cual sus miembros llaman Estado cuando es pasivo, soberano cuando es acti-

vo, y potencia comparándolo con sus semejantes. Por lo que mira a los asociados, toman colectivamente el nombre de pueblo y en particular se llaman ciudadanos, como partícipes de la autoridad soberana, y súbditos, como sometidos a las leyes del Estado. Pero estas voces se confunden a menudo y se toma la una por la otra; basta que sepamos distinguirlas cuando se usan en toda su precisión.

## **Capítulo VII**

### **Del soberano**

Por esta fórmula se ve que el acto de asociación encierra una obligación recíproca del público para con los particulares, y que cada individuo, contratando, por decirlo así, consigo mismo está obligado bajo dos respectos, a saber, como miembro del soberano hacia los particulares, y como miembro del Estado hacia el soberano. Sin que pueda tener aquí aplicación la máxima del derecho civil de que nadie está obligado a cumplir lo que se ha prometido a sí mismo; pues hay mucha diferencia entre obligarse uno hacia sí mismo y obligarse hacia un todo del cual uno forma parte.

También debe advertirse que la deliberación pública, que puede obligar a todos los súbditos hacia el soberano, a causa de los diversos respectos bajo los cuales cada uno de ellos es considerado, no puede, por la razón contraria, obligar al soberano hacia sí mismo, y que por consiguiente es contra la naturaleza del cuerpo político que el soberano se imponga una ley que no pueda infringir. No pudiendo ser considerado sino bajo una sola relación, es como el caso de un particular que contrata consigo mismo: por lo tanto se ve claramente que no hay ni puede haber especie alguna de ley fundamental obligatoria para el cuerpo del pueblo, ni aun el mismo contrato social. No quiere decir esto que semejante cuerpo político no se pueda obligar hacia otro diferente en aquellas cosas que no derogan el contrato; pues con respecto al extranjero, no es más que un ser simple, un individuo.

## **Capítulo VIII**

### **Del Estado civil**

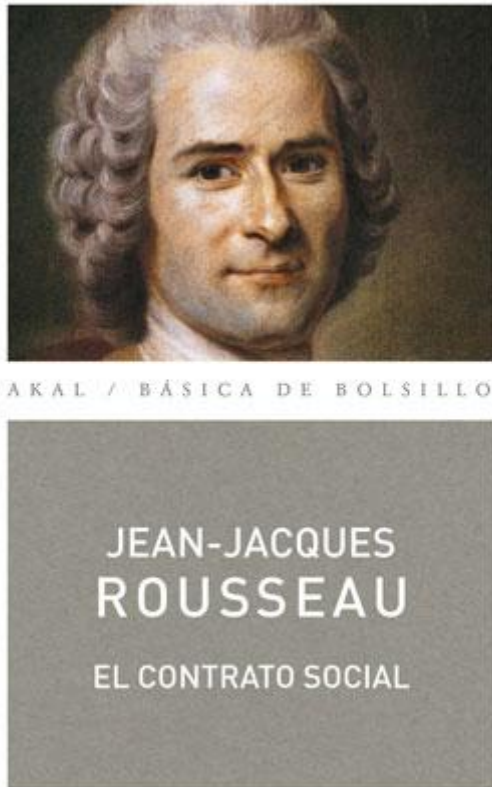
Este tránsito del estado de naturaleza al estado civil produce en el hombre un cambio muy notable, sustituyendo en su conducta la justicia al instinto y dando a sus acciones la moralidad que antes les faltaba. Sólo entonces es cuando sucediendo la voz del deber al impulso físico y el derecho al apetito, el hombre que hasta aquel momento sólo tenía en cuenta su persona, se ve precisado a obrar según otros principios y a consultar con su razón antes de escuchar sus inclinaciones. Aunque en este estado se halle privado de muchas ventajas que le da la naturaleza, adquiere por otro lado algunas tan grandes: sus facultades se ejercen y se desarrollan, sus ideas se ensanchan, se ennoblecen sus sentimientos, toda su alma se eleva hasta tal punto, que si los abusos de esta nueva condición no le degradasen a menudo haciéndola inferior a aquella de que saliera, debería bendecir sin cesar el dichoso instante en que la abrazó para siempre, y en que de un animal estúpido y limitado que era, se hizo un ser inteligente y un hombre.

Reduzcamos toda esta balanza a términos fáciles de comparar.

Lo que el hombre pierde por el contrato social, es su libertad natural y un derecho ilimitado a todo lo que intenta y que puede alcanzar; lo que gana, es la libertad civil y la propiedad de todo lo que posee. Para no engañarse en estas compensaciones se ha de distinguir la libertad natural, que no reconoce más límites que las fuerzas del individuo, de la libertad civil que se halla limitada por la voluntad general; y la posesión, pues es sólo el efecto de la fuerza, o sea, el derecho del primer ocupante, de la propiedad, que no se puede fundar sino en un título positivo.

Además de todo esto, se podría añadir a la adquisición del estado civil la libertad moral, que es la única que hace al hombre verdaderamente dueño de sí mismo; pues el impulso del apetito es esclavitud, y la obediencia a la ley que uno se ha impuesto es libertad. Pero demasiado he hablado sobre este artículo, y el sentido filosófico de la palabra libertad no pertenece al objeto que me he propuesto.

## INTRODUCCIÓN



### **La teoría democrática.**

Jean Jacques Rousseau, uno de los principales escritores ilustrados, formuló la teoría de la democracia en sus obras *Discurso sobre la desigualdad entre los hombres* (1753) y sobre todo en *El contrato social* (1762).

Según Rousseau, en el estado de naturaleza, el hombre es un bruto feliz: bruto en cuanto que carece de lenguaje y de racionalidad; feliz en cuanto sus necesidades individuales son simples y fáciles de satisfacer.

Rousseau plantea el estado de naturaleza como una situación pre-social (anterior a la formación de la sociedad civil o política) y pre-lógica (anterior a las manifestaciones avanzadas de racionalidad individual y colectiva). En el estado de naturaleza no hay más ley que el instinto de supervivencia, suavizado por una segunda tendencia natural, la compasión, sentimiento que le lleva a evitar el sufrimiento innecesario a los demás y es la base de la sociabilidad (“el hombre es bueno por naturaleza”).

El bruto feliz salió de su estado original a causa de algún descubrimiento fortuito, como la fabricación de armas o el dominio sobre el fuego, lo que dio a algunos individuos una superioridad sobre los demás y les sirvió para convertirse en el centro de la vida en grupo. Este es el momento, según Rousseau, en que el bruto se convierte en ser humano y surge la familia patriarcal basada en las relaciones naturales de comunicación (aparición del lenguaje) y de cooperación (aparición de la cultura).

El régimen patriarcal o Edad de Oro no puede finalmente mantenerse por la aparición de las desigualdades sociales, consecuencia de la propiedad privada, es decir, de la capacidad de algunos individuos de adueñarse de los recursos naturales y reducir a los demás a una situación de dependencia económica. En este punto se produce el paso de la comunidad patriarcal a la sociedad civil o política. Se trata de una organización social basada en el egoísmo, la propiedad individual, la desigualdad, la desconfianza y el recurso a la fuerza, que finalmente degrada la naturaleza original del ser humano.

Sin embargo, es posible rectificar esta situación de corrupción a la que se ha llegado volviendo al punto en que se tomó la dirección equivocada. Esta rectificación supone el establecimiento de un auténtico pacto o contrato social en el que se complementan de manera equilibrada el derecho irrenunciable del individuo a la libertad con las obligaciones derivadas de su incorporación a la sociedad civil.

El problema de armonizar la libertad individual y las obligaciones sociales, lo resuelve Rousseau mediante la teoría de la voluntad general o “Yo común” (*Moi commun*).

La voluntad general se construye mediante el ejercicio colectivo del derecho al voto; en función de este derecho cada uno se expresa libremente y se reconoce a sí mismo en su plena libertad para decidir sobre los fines y objetivos de la vida social.

Pero una vez construida o constituida por todos la voluntad general, el individuo se somete completamente a ella: de este modo afirma simultáneamente su plena libertad de elegirla y su total dependencia de lo que se ha elegido. Mediante este pacto o contrato social se supera la contradicción entre individuo y sociedad, alcanzándose, según Rousseau, la denominada “libertad civil”.

Asimismo, la voluntad general establecida democráticamente se convierte en principio único de la moralidad (bondad o maldad) de las acciones, hasta el punto de que la virtud no es sino la conformidad de la voluntad particular a la general (El contrato social).

Frente a la voluntad general, el individuo no tiene ningún derecho, salvo el de participar en su determinación a través del sufragio. La voluntad general establecida es la norma ética y política de la comunidad, al margen y por encima de los individuos que la forman. Además, aunque la voluntad general es descubierta a través del ejercicio del voto, no es creada únicamente por la opción de la mayoría que la constituye, puesto que la voluntad general en su totalidad pertenece tanto a la mayoría que la ha descubierto como a la minoría que votó en contra.

## ENLACES



### [El contrato social](#)

<https://www.rousseauonline.ch/>

[http://www.filosofia.net/materiales/sofiafilia/hf/soff\\_mo\\_16.html](http://www.filosofia.net/materiales/sofiafilia/hf/soff_mo_16.html)

<http://www.filosofia.org/enc/ros/rou.htm>

<https://www.iep.utm.edu/rousseau/>

<https://youtu.be/EGqWw9A0dmg>